

De madres indolentes y vidas escandalosas. Honor, publicidad y castigo en San Juan, Argentina (1868)^{1*}

Negligent mothers and scandalous lives. Honor, public scrutiny, and punishment in San Juan, Argentina (1868)

MARÍA INES RUEDA BARBOZA

Universidad Nacional de San Juan

ruedamines@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-5222-9603>

ESTEFANÍA KALUZA

Universidad Nacional de San Juan

Universidad Nacional de San Martín

estefania.kaluza@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-4018-0977>

RESUMEN

El presente artículo analiza una causa judicial iniciada en julio de 1868 por la difusión de pasquines injuriosos contra mujeres de familias distinguidas en San Juan. La principal sospechosa, Justina Moreno de Castro, fue arrestada y trasladada a la Cárcel Pública, a una celda destinada a delincuentes varones. Aunque estaban en marcha los planes para establecer una Casa de Corrección para detenidas, en la provincia existían formas alternativas de castigo, lo que despertaba sospechas sobre las verdaderas intenciones de la medida adoptada contra la acusada pasquinera. El expediente revela la importancia del honor en la sociedad de la época y cómo ciertas conductas femeninas afectaban la propia reputación y la de sus vínculos familiares más cercanos. Se examinan los mecanismos de control social y moral que buscaban disciplinar a las mujeres que desafiaban los roles establecidos, incluyendo desde la condena pública hasta el encierro. El estudio parte de la intersección de dos corrientes: por un lado, los estudios sobre la opinión pública y, por el otro, la Historia Social de la Justicia.

PALABRAS CLAVE

Honor - Género - Cárcel- Publicidad

^{1*} Fecha de recepción del artículo: 4/12/2025. Fecha de aceptación: 16/03/2026.

ABSTRACT

This article examines a legal case initiated in July 1868 following the circulation of defamatory pasquinades targeting women from distinguished families in San Juan. The main suspect, Justina Moreno de Castro, was arrested and taken to the Public Jail, where she was placed in a cell designated for male offenders. Although plans were underway to establish a House of Correction for female detainees, alternative forms of punishment already existed in the province, raising suspicions about the true intentions behind the measure imposed on the accused pamphleteer. The judicial file reveals the importance of honor within the society of the time and how certain forms of female conduct could affect both a woman's own reputation and that of her closest kin. The article analyzes the mechanisms of social and moral control aimed at disciplining women who challenged established roles, ranging from public condemnation to imprisonment. The study draws on the intersection of two fields: on the one hand, research on public opinion, and on the other, the Social History of Justice.

KEYWORDS

Honor- Gender- Prison- Public sphere

INTRODUCCIÓN

En Iberoamérica, la difusión de pasquines y libelos era una práctica que se remontaba al periodo del Antiguo Régimen, pero que continuó vigente a lo largo del siglo XIX. Estos textos, fijados de forma clandestina y anónima en lugares públicos, solían contener denuncias o afirmaciones escandalosas sobre personas o instituciones determinadas. Su puesta en circulación servía como un canal de todos aquellos malestares y disconformidades que, de otra forma, no podían darse a conocer públicamente. Usualmente eran distribuidos en horario nocturno, a fin de resguardar la identidad de sus autores o “circuladores”², puesto que era un riesgo verse involucrado

² En las fuentes documentales, el término “libelo” solía designar cualquier texto injurioso, ya fuera que este circulara por medio de papeles sueltos, o si lo hacía incluido como un artículo dentro de la prensa periódica u otro escrito. Por su parte, los “pasquines” se referían a cualquier texto difamatorio o sedicioso que circulara de forma clandestina y anónima. Es decir que, mientras que el término “libelo” se invocaba para indicar el contenido injurioso de un escrito, el vocablo “pasquín” era utilizado para señalar su modalidad de producción y circulación. En este sentido, un escrito podía ser considerado, al mismo tiempo, libelo y pasquín. Por su parte, los circuladores eran identificados en las causas judiciales como aquellos individuos que no participaban en la elaboración del pasquín o libelo, pero que colaboraban en la

tanto en su producción como en su divulgación³.

La relevancia de estos escritos no era menor ya que tenían cierto peso en la construcción de “auténticos estados de opinión a escala comunitaria”⁴. Los pasquines -al igual que libelos y rumores- intervenían en el espacio público en momentos específicos de descontento o conflictividad y, en muchos casos, servían para la crítica y el control de las autoridades políticas- al denunciar actos de corrupción o promover cambios en la titularidad del gobierno-. Asimismo, eran el soporte material en disputas en las que se ponía en juego la reputación y el honor de las personas.

Muchos de estos papeles eran destruidos por parte de las autoridades encargadas de mantener el orden público, lo que representa una de las principales dificultades al momento de estudiar este tipo de temáticas. En este sentido, la mayor parte de lo que se conoce resulta de la existencia de procesos judiciales en los que se exponen denuncias por el delito de injuria y difamación.

Estos juicios solían basar sus sentencias y actuaciones en un conjunto normativo heterogéneo que incluía desde normativa colonial - especialmente La Ley 3 Título 9 de la Séptima Partida y la Ley 8 Título 25 del libro 12 de la Novísima Recopilación- hasta disposiciones más modernas como, por ejemplo, el Curso de Carlos Tejedor-. Las primeras prohibían la producción y circulación de “cántigas”, rimas, pasquines, sátiras, versos, manifiestos y otros escritos sediciosos o infamantes, proponiendo penas y castigos dependiendo de la gravedad del contenido. Por otra parte, Carlos Tejedor incluía a los delitos de injurias y calumnias dentro de los crímenes contra el pudor y la honra de las personas, considerando los libelos como injurias escritas agravadas cuando se exhibían en espacios públicos o estaban dirigidas a desacreditar a jueces y autoridades. Como consecuencia de la apelación a estas múltiples normas, los jueces sanjuaninos que entendían en las causas solían actuar a discreción, aplicando criterios variados. Un claro ejemplo de esto residía en la variedad de penas solicitadas, las que,

distribución y exposición pública del mismo. María Inés Rueda Barboza, “La tipografía y sus indicios: el caso de un pasquín sedicioso en San Juan- Argentina (1866). Una propuesta de abordaje del espacio público a partir del uso de archivos judiciales”. *Revista Páginas*, N° 32 (2021), <https://doi.org/10.35305/rp.v13i32.502>

³ Paola Revilla Orlas, “Pasquines reformistas, pasquines sediciosos: aquellas hojas volanderas en Charcas (siglos XVIII-XIX)”. *Revista Ciencia y Cultura*, N° 22-23 (2009), 33-43. <https://www.redalyc.org/pdf/4258/425839836003.pdf>

⁴ Javier Ruiz Astiz «Pasquín escandalosísimo realmente»: difamación y opinión pública en Navarra (1801-1833)”. *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, N°13 (2016), 234. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5958583>

según fuera el caso, podían ir desde la prisión y el destierro hasta multas o trabajos forzados.

Ahora bien, sí encarcelar a los culpables de producir y divulgar estos escritos ya resultaba complicado, debido a la dificultad de reconocer -y probar- su autoría, mucho más lo era cuando se trataba de mujeres. Estas últimas rara vez trascendían el espacio público, asimismo contaban con niveles aún más bajos de alfabetización que los varones, por lo que, cuando se trataba este tipo de prácticas hablamos de mujeres de los sectores sociales más acomodados. En San Juan, de acuerdo a las causas relevadas, los principales sospechados de escribir y hacer circular textos injuriosos eran los varones, mientras que, exceptuando el caso analizado en este estudio, no se han localizado otros expedientes judiciales en los que se acusara a mujeres de libelistas o pasquineras.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el proceso judicial iniciado por la difusión de una serie de pasquines entre junio y julio de 1868, en los que se injuriaba a varias mujeres de las familias "distinguidas" de San Juan. El nutrido expediente, de más de 140 fojas, da cuenta de la relevancia que tenía el honor en la regulación de las relaciones sociales. La condición de madre indolente, adúltera, mujer escandalosa o pasquinera -categorías que asoman en este caso en más de una oportunidad- afectaba no solo la reputación de las mujeres implicadas, sino también la de sus familias, especialmente la de los varones en tanto padres, esposos, hermanos e hijos.

Justina Moreno de Castro, una mujer perteneciente a la élite local, fue la principal acusada, arrestada bajo la sospecha de ser autora o cómplice en la producción de estos escritos clandestinos. Para ese entonces la provincia no contaba con Casa de Corrección ni con una celda separada de los delincuentes masculinos en la Cárcel Pública donde alojar mujeres. Por esta razón, y salvo en casos excepcionales, se intentaban buscar otras alternativas como mantenerlas custodiadas en casa de algún familiar o en una institución religiosa donde pudiese aguardar su sentencia. Sin embargo, en este caso, Justina fue confinada por un día a la cárcel de varones, elemento que vuelve este caso particularmente excepcional y revelador.

Nuestro principal interés se centra en reconstruir las dinámicas implicadas en los mecanismos de control social y moral del honor femenino, analizando cómo las instancias de castigo, tanto a través de la publicidad dada por los escritos injuriosos como de la situación de encarcelamiento, impactaron en las mujeres afectadas y en sus

círculos más cercanos. Como corpus documental analizaremos una causa del Fondo Penal del Archivo del Poder Judicial y Registro Inmobiliario de la Provincia de San Juan⁵. Por las características de la problemática en cuestión, trabajaremos en la intersección de dos enfoques: los estudios sobre la opinión pública y la Historia Social de la Justicia⁶.

DE MADRES INDOLENTES Y VIDAS ESCANDALOSAS. GUERRA DE PASQUINES EN SAN JUAN

El 19 de julio de 1868 el periódico *La Voz de Cuyo* informaba a sus lectores: “Se encuentra en la cárcel pública la esposa de un ciudadano patriota y perteneciente a una de las principales familias de San Juan, confundida con los criminales y asesinos. Su nombre, lo saben todos. El supuesto delito es de dominio público”. El escrito apuntaba contra el gobernador a quien se le pedía que interviniera “en este hecho vergonzoso para la autoridad pública”, pues se había condenado a “una Señora” a “la degradación y pérdida de nombre de sus padres, digno de mejores recuerdos”⁷.

El hecho formaba parte de un proceso judicial que incluía allanamientos a domicilios particulares, el secuestro de documentos privados, varios interrogatorios y diferentes pruebas periciales caligráficas y de papel, para las cuales fueron nombrados seis peritos diferentes. En la investigación también fue sospechado de ser autor o cómplice de la producción del escrito, Antenor Pastoriza, quien había sido amigo cercano de Justina Moreno de Castro en otros tiempos, pero que, al momento de la pesquisa, se encontraba distanciado de esta última. Pastoriza fue retenido e

⁵ Causa De oficio contra Doña Justina Moreno de Castro por considerársele autora de un pasquín que apareció el diez y once de julio de 1868. Fondo Penal. Caja 133. Archivo del Poder Judicial y Registro Inmobiliario de la Provincia de San Juan (APJSJ).

⁶ Dentro de los estudios sobre la opinión pública los principales referentes teóricos en América Latina son: Pilar González Bernaldo, “Literatura injuriosa y *opinión pública* en Santiago de Chile durante la primera mitad del siglo XIX”. *Estudios Públicos*, N°7 (1999), 233-22; Xavier Guerra y Lempérière, Annick, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. (México: Fondo de Cultura Económica, 1998), 366 y Eugenia Molina. “El poder de la opinión pública: trayectos y avatares de una nueva cultura política en el Río de la Plata 1800-1852.” (Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2009), 278. Por su parte, dentro de los estudios de la Historia Social de la Justicia comprendemos los textos de Dario Barriera “La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorio de frontera. El Río de La Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX.” (Rosario: ISHIR. CONICET. Red Columnaria, 2010) y Melina Yangilevich “Justicia Criminal y Estado en la frontera de Buenos Aires 1853- 1880” (Buenos Aires: Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, 2010), 107-137 y Melina Yangilevich “Justicia letrada y criminalidad en la construcción del Estado. La campaña de Buenos Aires (1853-1880)” *Revista de Historia del Derecho* (2011), 171-196.

⁷ *La Voz de Cuyo*, N°70, 19/07/1868, 4.

incomunicado como parte del proceso investigativo y lo mismo debieron vivir, Juana Rodríguez de Salinas -propietaria de la casa en la que vivía Pastoriza, retenida en el cuartel de policía- y los sirvientes de Justina Moreno de Castro, que quedaron incomunicados en el domicilio de esta última. Es que el pasquín que había provocado semejante despliegue de las autoridades judiciales y del inspector de policía, injuriaba a varias mujeres que pertenecían al círculo de las familias “honorables” de San Juan. De hecho, algunas de ellas, tenían relaciones de parentesco inmediato y consanguinidad con Jerónimo Rufino, el juez que tomó conocimiento de la causa inicialmente⁸ y con Zacarías Yanzi, inspector de policía que inició el proceso investigativo.

El manuscrito en cuestión exponía aspectos de la vida privada de estas y otras mujeres con el objetivo de “avergonzarlas públicamente” y así enmendar la situación de “desmoralización” que vivía la comunidad, que no había podido ser resuelta por “las pláticas del R.P.I Mauricio Pérez”. El texto afirmaba ser el “Primer Número” de una serie de denuncias que continuarían publicándose más tarde.

Entre las injuriadas, el pasquín mencionaba a Rosario A. de Moya, Martina R de Col, Ángela S. de Sarmiento, Filomena Piñero y Anita L. de Pensado, mujeres casadas a las que se acusaba de ser “madres indolentes”. Sobre ellas -y sus reputaciones- recaían denuncias que incluían desde el desamparo de sus propios hijos hasta casos de infidelidad e hijos extramatrimoniales. Así, por ejemplo: A Martina R de Col, el pasquín le reprochaba el hecho que permitiera que “el chico que tubo (sic) del Dor. Rawson” (...) “hijo de sus entrañas” [anduviera] (sic) bendiendo pasto teniendo una madre y un padre lleno de recursos”. Para quién escribía el pasquín, en San Juan abundaban mujeres como estas, al punto tal que, un cuadernillo resultaba poco para “enumerarlas y desirles (sic) todo lo que merecen”⁹. Por ello, prometía que en un segundo número tendría presente a las que no nombrara en este.

En la segunda carilla, el texto exponía al escarnio público a algunas mujeres viudas y solteras de San Juan. En algunos casos, eran criticadas por desamparar a sus hijos o - lo que resultaba peor aún- por haber tenido hijos sin estar casadas y abandonarlos. Así a Teresita Yanzi, (familiar del Inspector de Policía) que era soltera, le

⁸ Jerónimo Rufino entendió en la causa hasta el 22/07/1868, periodo en el cual fueron llevados a cabo el grueso de los interrogatorios y pruebas periciales. Luego de ello, por razones de incompatibilidad, la causa pasó a un segundo juez que por encontrarse en las mismas condiciones -lo ligaban relaciones de parentesco con una de las personas nombradas en el pasquín- pasó la causa a un tercer juez.

⁹ Causa De oficio contra Doña Justina Moreno ...” Foja 1.

preguntaba: “dígame que ha sabido de su chiquitín que dejó en Valparaíso”. En otros casos, las mujeres eran señaladas y sancionadas por mantener relaciones que, al no estar comprendidas dentro de la institución del matrimonio, resultaban inmorales y escandalosas. A la viuda Juana G. de Lima por ejemplo, se le recomendaba: “casesé pues pronto con su cuñadito y deje de (sic) llebar (sic) esa vida cochina que lleva con Cornelio”. Por su parte, sobre Borja Torre se decía: “(...) esa no tiene enmienda esa es muy digna sobrina de su tía Paz que soltera y casada ha llebado (sic) una vida igual porque lo que es Laspiur ya está de los ojos enfermos del peso de los cuernos. Sobre la “señorita Elvira Rojo” denunciaba que: “(...) con su primo Ignacio Rosas escandalizan medio mundo y sus padres toleran”¹⁰.

Posiblemente gran parte de estas percepciones y denuncias circulaban en la comunidad por medio de murmuraciones y habladurías. Sin importar si eran verídicos o no, eran secretos que “muchos conocían” y de los que la gente hablaba. Su reposición en un medio escrito y su posterior fijación en lugares públicos multiplicaban las posibilidades de exposición, haciendo del mismo, un motivo de conversación en varios ámbitos de la comunidad, durante días e incluso semanas. En este caso, la rápida circulación de estos escritos se veía facilitada en una ciudad como San Juan, un entorno de reducidas dimensiones que podía ser recorrida a pie en cuestión de horas. Diseñada en forma de damero y constituida por un caserío distribuido en 117 manzanas contaba con una Plaza Mayor en torno a la cual se situaban la Iglesia de Santa Ana y el cementerio, el Cabildo y la cárcel y la Iglesia Matriz. También en sus cercanías se ubicaban otros edificios religiosos destacados como la Iglesia y Convento de Santo Domingo, la Iglesia de La Merced y la de San Agustín. Para los años analizados, la ciudad ya contaba con escuelas, un mercado, el cuartel de Policía, un teatro, un hotel y una biblioteca. Junto con las tiendas y despachos de bebidas -cafés y pulperías- conformaban espacios de sociabilidad clave en la circulación de mensajes e información.

Luego de ser leído, el pasquín podía ser desmentido, arrancado, destruido, discutido, intervenido, comentado, e inclusive difundido a partir de la creación de nuevos rumores. La reputación de las personas injuriadas por estos escritos, en este caso mujeres, quedaba supeditada a este tipo de reacciones e interacciones sociales, que

¹⁰ Causa De oficio contra Doña Justina Moreno...” Foja 1.

hacían de la comunidad, un “sistema de reciprocidad moral”¹¹. Es importante aclarar que los pasquines aparecían circunstancialmente como respuestas a problemas específicos: en alguna coyuntura de agitación social, como producto de descontentos, o como parece ser el presente caso, en el marco de rivalidades y conflictos interpersonales. En este último sentido, un engaño, un ajuste de cuentas o una simple discusión podían activar este sistema de publicidad difamatoria que encontraba en la divulgación de secretos y en la descalificación de las personas, la herramienta precisa para saldar cualquier deuda u ofensa.

Así parece haber sucedido en este caso; pues, la causa judicial revela que tres semanas antes de que saliera a la luz pública este escrito, otro pasquín había sido fijado en varios muros y puertas de la ciudad, difamando a Justina Moreno de Castro. El texto, breve en su contenido, denunciaba:

Señora (sic) Policía:

Acabamos de saber que la casa de corrección esta para concluirse le recomendamos mucho a la Justina Moreno mujer del palurdo Juan de Dios Castro cuya mujer es perjudicial a esta sociedad y debe ser la primera en destinarse; El (sic) escandalo que da esta mujer con el (sic) pelajustan De Antenor Pastoriza y varios otros mas es demasiado denunciamos este (sic) escandalo a la señora policía para que tome las medidas del caso ya que el (sic) capon de en marido no disimula. La sociedad pide justicia¹².

En este caso, el escrito era un pedido dirigido a la policía, en el que se injuriaba no sólo a Justina Moreno sino también a miembros de su círculo más cercano. A su esposo que era tratado de “palurdo” y “capón”, y a Antenor Pastoriza de quien se decía era un “pelafustán”. En este pasquín, al igual que en el otro, eran juzgados vínculos y comportamientos que aun perteneciendo al orden de lo íntimo y lo privado, eran denunciados públicamente por ser considerados escandalosos y por lo tanto perjudiciales para la sociedad.

Según los testimonios de los interrogatorios, la esquina de la plaza, la puerta de la iglesia de Santo Domingo y la puerta de casa de Justina Moreno fueron tres de los enclaves públicos en los que fueron pegados los pasquines. Desde luego, fijar un escrito difamatorio en la puerta del domicilio de la injuriada era un recurso eficaz que servía

¹¹Anick Lempérière. “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”, en: *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, compilado por François-Xavier Guerra y Anick Lempérière. (México: Fondo de Cultura Económica, 1998), 54-79.

¹² Causa De oficio contra Doña Justina Moreno...” Foja 20.

para amonestarla de forma pública ante sus familiares, allegados y vecinos más próximos. Por otro lado, la plaza central de la ciudad también era un sitio estratégico, ya que garantizaba su visibilidad y exposición frente a un público heterogéneo que podía pasar por allí, ya fuera por esparcimiento o porque se dirigía a otros sitios. Finalmente, la puerta de la iglesia de Santo Domingo se volvía otro lugar significativo para este caso, en vistas a que la injuriada se desempeñaba como Mayordoma de la Cofradía del Santísimo, una asociación laica de culto que servía para propagar la fe católica en San Juan ¹³. Dentro de este tipo de corporaciones, el cargo de mayordomo revestía una especial importancia, en vista a que en él recaían las actividades de administración y dirección de la cofradía. De manera que Justina Moreno ocupaba un puesto relevante a nivel social. Quien fijó el escrito en aquel sitio, buscaba herir su reputación frente a personas que veía asiduamente. Reponemos el testimonio de Juana Rodríguez, vecina de Justina Moreno y dueña de la casa en la que vivía Antenor Pastoriza, que al respecto declaraba que:

(...) estando esta [se refiere a Justina Moreno] parada en la puerta de calle, y la declarante en la suya, que está al frente de la de aquella, y acordándose la deponente que Doña Justina como Mayordoma de la Cofradía del Santísimo tenía ó debía asistir a la funcion del Corpus, y habiendo *oido* decir que hasta en la puerta de la Iglesia de Santo Domingo habian aparecido de esos pasquines; le dijo a dicha Señora que le seria muy *bochornoso* tener que asistir á dicha funcion, por su caracter de Mayordoma, por cuanto *se decia* que hasta en la puerta de la citada Iglesia habian aparecido pasquines del de la clase en que a ella se difamaba, y que por lo tanto toda la gente debia conocerlos ya ¹⁴.

Este testimonio resulta muy valioso, en la medida en que recoge algunas de las reacciones que habría ocasionado la lectura pública del pasquín en aquel lugar y da cuenta del contexto en el que emergió la hoja difamatoria. La misma fue fijada el día en que se celebraba la función del Corpus Christi, una de las festividades más representativas del credo católico, que congregaba a toda la comunidad. La asistencia a

¹³ Instaladas en el marco del Antiguo Régimen, las cofradías y hermandades religiosas eran asociaciones de fieles consagradas al culto y devoción de una advocación específica. Por su imbricación en la sociedad tenían un gran peso no solo en la consolidación del cristianismo sino además en el forjamiento de identidades culturales y en la reproducción de jerarquías y relaciones de poder del orden colonial. Sus filas eran integradas por una feligresía heterogénea que incluía desde las familias de la elite local, hasta miembros de los estratos subalternos. Durante el siglo XIX las cofradías y hermandades de origen colonial experimentaron una serie de transformaciones que implicaron un proceso de popularización, producto del alejamiento del componente masculino de la elite. En consecuencia, los cargos directivos comenzaron a recaer sobre mujeres. Emanuel Quinteros, “*Del lustre a la penuria. La Cofradía del Santísimo Sacramento, Salta (Argentina). Primera mitad del siglo XIX*”, *Revista de Historia de América*, N° 160 (2021), 41-72. [DOI: <https://doi.org/10.35424/rha.160.2021.827>]

¹⁴ Causa De oficio contra Doña Justina Moreno...” Foja 30. [El destacado es nuestro].

dicha función -algo que debía hacer obligatoriamente por su cargo de Mayordoma de la Cofradía- habría sido algo “bochornoso” por cuanto se decía que: “(...) hasta en la puerta de la citada Iglesia habían aparecido pasquines del de la clase en que a ella se difamaba, y que por lo tanto toda la gente debía conocerlos ya”. Por otro lado, da cuenta del poder de divulgación que tenían los rumores entre los miembros de una comunidad, a los que no les hacía falta leer el escrito, para conocer su contenido y hablar sobre él. Todo lo que Juana Rodríguez sabía del pasquín lo había “ohido (sic)” o era lo que “se decía”.

No es difícil imaginar entonces, que Justina Moreno de Castro, -o alguien de su círculo- atacado en su fama y reputación, reaccionara elaborando otro escrito difamatorio; ya sea como venganza contra su posible autor, o contra quienes hablaban del contenido del pasquín. Independientemente de que fuera o no la autora, en ambos pasquines, el público funcionaba como una instancia de control moral. Tanto uno como otro ponían a consideración de la comunidad, las conductas privadas y secretas de algunas mujeres, con la única finalidad de sancionarlas. El pasquín producido y divulgado en junio llegaba hasta pedir la cárcel para Justina Moreno, mientras el de julio consideraba que el mejor castigo era avergonzar públicamente a las mujeres en él nombradas.

De esta forma, la comunidad no solo era anoticiada de las supuestas faltas, sino que también participaba activamente en la vigilancia y disciplinamiento de los comportamientos femeninos, reforzando normas sociales y estereotipos de género por medio del escarnio público. La difusión de pasquines convertía a la ciudad de San Juan en un campo de disputa en el que la reputación de las mujeres podía ser cuestionada y degradada, afectando, inclusive, a sus familiares y círculos sociales. Esta forma de “justicia infracomunitaria” apuntaba a sostener modelos de conducta aceptables y a mantener el control sobre la autonomía femenina, haciendo que la amenaza de la humillación pública funcionara como un mecanismo efectivo de disciplinamiento social, incluso sin la intervención directa de las autoridades políticas ¹⁵.

Desde luego, ser difamado por un pasquín era un ataque grave a la reputación,

¹⁵ En este trabajo, recuperamos el concepto de “Infrajusticia comunitaria”, formulado por Javier Ruiz Astiz. El mismo se refiere a cómo a lo largo del Antiguo Régimen en Navarra, cencerradas, matracas y la difusión de libelos y pasquines sirvieron como mecanismos de justicia popular destinados a sancionar los comportamientos de algunos actores que transgredían de ciertas normas de convivencia. Javier Ruiz Astiz, “‘Pasquín escandalosísimo realmente’: difamación y opinión pública en Navarra (1801-1833)”, *Clío & Crímen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, vol. 13, Nº 13 (2016), 233-268. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5958583>.

difícil de revertir. Una vez divulgado el escrito - que solía ser anónimo y por lo general no ofrecía evidencias de lo que afirmaba- era casi imposible contener los rumores y especulaciones que circulaban al respecto. Ahora bien, ser sospechoso/sa de la producción y divulgación de pasquines y libelos y, además, resultar encarcelado a causa de ello era una mancha imborrable en la reputación, y más si se trataba de una mujer. Tal fue el caso de Justina Moreno, cuya reclusión no solo evidenció cuáles eran las condiciones carcelarias en San Juan en ese momento, sino que demostró cuál era el peso del castigo social ante tales circunstancias, aspectos que serán analizados en el siguiente apartado.

“CONFUNDIDA CON CRIMINALES Y ASESINOS”. ARTILUGIOS LEGALES Y DISPOSITIVOS DE CASTIGO FEMENINO

Los estudios sobre el castigo femenino resultan menos profusos dentro de la línea de investigaciones sobre la cuestión criminal. La razón radica principalmente en sus dos características intrínsecas; la primera que atañe a una cuestión numérica o estadística: el delito femenino ha sido históricamente menor al masculino¹⁶, variable que se mantuvo casi inalterable a lo largo del tiempo.

En segundo lugar, debido al tratamiento mismo que se le dio al delito femenino, tradicionalmente vinculado más al concepto cristiano de pecado al considerar a la mujer menos racional y prácticamente incapaz de actuar por dolo¹⁷. Como plantea la historiadora Lila Caimari, incluso con el advenimiento de los procesos de formación del estado nacional, que procuró la instalación bases científicas para la clasificación y tratamiento de los delincuentes, terminó por dejar afuera de las reflexiones a las mujeres, finalmente tuteladas por la Congregación de las Hermanas del Buen Pastor¹⁸.

Dicha congregación nacida en Anger, Francia en 1835, tuvo la potestad de las cárceles femeninas en diversas partes del continente¹⁹. En nuestro país ingresaron el 13 de agosto de 1885, luego de ser expulsadas de la República Oriental del Uruguay, en el

¹⁶ Según sostiene el investigador Luis González Alvo, históricamente, la población penal nacional ha estado constituida por entre un 95% y 98% de varones y entre un 2% y 5% de mujeres. Luis González Alvo, *Faros y pantanos: una historia de las prisiones provinciales argentinas (Córdoba, Santa Fe y Tucumán, 1853- 1946)* (Madrid: Editorial Dykinson. 2022), 20.

¹⁷ Jaqueline Vasallo. “Delincuentes y pecadoras en la Córdoba tardo colonial”. *Anuario de Estudios Americanos*. (2006), 99 <https://doi.org/10.3989/aeamer.2006.v63.i2.21>

¹⁸ Lila Caimari “Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino, Buenos Aires (1890-1914)”. *Nueva Doctrina Penal*, N°2 (2007), 5.

¹⁹ El arribo más temprano en la región ocurrió en Chile en 1855, para luego extenderse a otros países (Lila Caimari. “Entre la celda y el hogar...”).

marco de un período de conflicto entre el Estado y la iglesia católica²⁰. Cinco años después tomaron la dirección y administración de las prisiones de mujeres e internados de niñas a lo largo y ancho de América del Sur. Situación que se mantuvo vigente en nuestro país hasta fines del Siglo XX, cuando la virulencia de los acontecimientos políticos derivados de las subsecuentes dictaduras militares implementó formas más cruentas de control social.

A la ya difícil situación de acceder a la información sobre el delito de una institución de control como la cárcel destinada a custodiar y aislar a sus ocupantes, mucho más complejo se hace acceder a material documental cuando la misma se encuentra atravesada por un sistema de organización religioso. Ello redundaba en que el acceso a las voces de las mujeres en comisión de delito resulte aún más problemático que en el caso de los varones.

Sin embargo, la situación previa al ingreso del Buen Pastor tampoco es demasiado clara ni lineal. Según expresa Caimari para el caso de Buenos Aires antes de 1774 las mujeres criminales eran alojadas en una celda especial del cabildo y empleadas como mano de obra en la cocina. Posteriormente se habilitaría para su custodia una residencia administrada por la orden jesuita que en 1880 se convirtió en la primera casa de Corrección de Mujeres²¹.

En el caso de San Juan, no tenemos conocimiento de que existiese una celda separada de los presos varones para alojar detenidas en el edificio del cabildo²². Al tratarse de un número de casos infinitamente menor a la delincuencia masculina y, al ser usualmente de menor gravedad, las delincuentes eran destinadas a casas de familiares que pudieran dar cuenta de su buena conducta. En muchas ocasiones un familiar que gozara de buena reputación o a una institución religiosa donde tuviese espacio para reflexionar sobre los actos cometidos.

En este contexto las pocas mujeres que fueron destinadas a la cárcel pública eran de bajos recursos o no poseían redes de contención social. Podemos constatar esta afirmación con las listas de presos pertenecientes a los periodos 1858-1859 y 1862-

²⁰ Di Corletto, Julieta, *Malas Madres: aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, (Buenos Aires: Ediciones Didot, 2018), 37.

²¹ Lila Caimari. "Whose criminal are these? Church, state and patronatos and the rehabilitation of female convicts (Buenos Aires 1890- 1940)" *The Americas*, Vol. 54 N°2, (1996), 185- 208.

²² Como en la mayoría de las ciudades coloniales que pertenecieron al Imperio Español, la cárcel pública de San Juan funcionó en el edificio del cabildo ubicado en el centro fundacional frente a la plaza principal, hoy Plaza 25 de Mayo. Allí funcionó hasta 1870, año en el que fue demolido por peligrar su derrumbe y trasladada al cuartel de policía a pocas cuadras de distancia.

1863²³ y resguardados en el Archivo General Provincial. Este tipo de informes eran elevados por el Alcaide de cárcel, máxima autoridad de esta institución, y conservan fecha de ingreso y, en algunas ocasiones, el delito cometido o el juzgado al que pertenecían.

Para 1858 existían tres varones y ninguna mujer en la cárcel pública, en tanto para el año siguiente la cifra ascendía a treinta y dos varones y dos mujeres: Lucía Olguín y Sebastiana Tejada. Si bien no se agrega información sobre ellas, en entrecruzamiento con otras fuentes sabemos que Lucía fue detenida, acusada por el delito de infanticidio²⁴, que fue denunciada por su madre y que permaneció al menos cinco meses en la cárcel antes de ser sobreseída. De Sebastiana sabemos menos porque no se conservó su causa, pero los datos del índice del Archivo del Poder Judicial nos indica que debió ingresar por hurto de dinero junto con un varón que se presupone puede tratarse de su pareja.

Respecto a la lista de 1863 el número de detenidos era excepcionalmente alto, y esto se debe al contexto de guerra contra la montonera del Chacho Peñaloza²⁵. En este caso encontramos detenidos en la Cárcel Pública a ciento veintidós varones y siete mujeres cuya única información es que pertenecen al juez del crimen. Al no aparecer sus causas en el Fondo Penal mencionado podemos inferir que ingresaron en el marco de las luchas civiles.

El caso de Justina Moreno de Castro, sin embargo, era muy distinto al de todas estas mujeres detenidas. Se trataba de una mujer que pertenecía a las clases acomodadas sanjuaninas, participaba activamente de los oficios religiosos, su marido era un hombre respetado y contaba con los recursos económicos necesarios para conmutar su pena por dinero. Sin embargo, la justicia se presentó en este caso como excesivamente ejemplificadora ante un delito de injuria.

Las teorías de los estados modernos bregaban por la privación de la libertad como único castigo a delitos perpetrados. Oponiéndose a la visión del Antiguo Régimen dónde la detención era parte del proceso probatorio de inocencia y constituía el

²³ Lista de presos, Año 1859, Caja 36, Carpeta 148, Doc. 14 y Lista de Presos, Año 1863, Caja 32, carpeta 155, Doc. 45, Fondo Tribunales, AGP.

²⁴ Borcosque, Lía y Kaluza, Estefanía, “Mujeres, delito y justicia penal: los delitos de infanticidio en San Juan en el contexto de formación del estado provincial (1853-1922)”. *Revista de Historia de las Prisiones* N°10 (Enero-Junio 2020), 19.

²⁵ Ana Murúa y Estefanía Kaluza “Castigar la disidencia, eliminar al enemigo: discursos y prácticas sobre el castigo en diálogo con Domingo F. Sarmiento (San Juan, 1862-1864)”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, vol. 25, N° 1, e228, mayo-octubre. 2025. 10 <https://doi.org/10.24215/2314257Xe228>

momento de espera de la sentencia definitiva. Finalmente, esta podía tratarse de la pérdida momentánea de libertad, pero con mayor frecuencia se trataban de multas o castigos corporales²⁶.

Para la época que nos ocupa, mediados del S. XIX, la Constitución Nacional de 1853 sostenía en su artículo 18: “Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”²⁷. Ratificado en el Reglamento de Justicia sanjuanino de 1855 en su Título X “Las cárceles estarán dispuestas a fin de que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos. El Alcaide tendrá a todos en buena custodia sin oprimirlos...”²⁸

No obstante entrada la década de 1860 antiguas prácticas convivieron con las nuevas teorías sobre el “castigo civilizado”²⁹ y la ausencia de un código penal que unificara la tipificación de penas y castigos sostuvo el uso de grillos, comunicaciones arbitrarias o la utilización del cepo, aun cuando estas prácticas buscaban erradicarse.

Para 1868 todavía no se había redactado el Reglamento de Policía que ponía bajo dicha institución la superintendencia de las cárceles³⁰. Sin embargo, el inspector de policía gozaba de gran reputación imponiendo su autoridad con anuencia del ejecutivo provincial. Los grises legales de un estado que aún no contaba con un código penal proporcionaban el escenario para interpretaciones arbitrarias de los procesos judiciales, una mayor aplicación de la casuística y una injerencia predominante del ejecutivo provincial y su jefe de policía³¹.

A su vez el mencionado Reglamento de Justicia de 1855 consideraba la injuria como delitos leves o faltas livianas dentro de los juicios de menor cuantía, cuya pena, y determinado el caso, no podía exceder los tres meses de presidio³². Si bien no hace distinción de varones y mujeres, es difícil encontrar en los registros personas que hayan

²⁶ Estos podían ser azotes, tiempo detenido en cepo colombiano, privaciones de alimentos y otros tipos de tortura.

²⁷ Texto original del artículo 18° de la Constitución Nacional de 1853.

²⁸ Reglamento de justicia 27 de febrero de 1855 en Videla, Horacio. *Historia de San Juan. Época Patria 1836- 1862 (tomo IV)*. (San Juan: Universidad Católica de Cuyo, 1981).

²⁹ Ana Murúa y Estefanía Kaluza. Castigar la disidencia.... 12.

³⁰ En 1869 se crea la Intendencia de policía con su respectivo reglamento que le otorga la máxima autoridad sobre las prisiones que para entonces serán dos: la Cárcel Pública y la Casa de Corrección de Mujeres instituida ese mismo año bajo el gobierno de Camilo Rojo.

³¹ La actuación tan marcada del jefe de policía puede remontarse a prácticas coloniales donde la justicia y la policía eran instituciones cuya actuación estaba menos delimitada.

³² Reglamento de justicia 27 de febrero de 1855 en Videla, Horacio. *Historia de San Juan...*

sido privadas de su libertad por este delito.

Ahora bien, volviendo al caso de la famosa pasquinera, como se mencionó anteriormente fue arrestada en la cárcel pública bajo el pretexto de no existir una institución capaz de alojar mujeres. Excusa que parece admisible si pensamos que para 1868 San Juan estaba en proceso de obtener su casa de corrección, finalmente inaugurada en mayo del siguiente año. No obstante, como señalamos, era poco probable que una mujer fuese destinada a las celdas del cabildo. Más en el caso de Justina que poseía una buena posición social e influencias que le permitiera mejores condiciones en su detención.

Todo parece indicar que cuando de mujeres se trata, existen otros mecanismos de control social que exceden los espacios de reclusión. Como mencionamos, la casa de un pariente respetable o una institución religiosa eran opciones más benignas con el “sexo débil” y aseguraba la preservación de su honor. Más aún si estas mujeres contaban con redes de contención social. Así, en la causa que nos ocupa la medida de encarcelamiento no parece perseguir aislar al sujeto peligroso sino someter a la acusada a la vergüenza pública, como escarmiento por exponer a otras mujeres y mancillar su honor.

A diferencia de los varones donde su honorabilidad se lleva adelante mediante la acción, aunque para ello deba recurrir a actos irregulares (batirse a duelo, causar lesiones o hasta cometer asesinato), a la mujer le compete la transmisión de los valores “honorables” a la familia y el entorno social. Para esto es fundamental el mantenimiento de las virtudes, por sobre todo la virtud sexual, la cual se conserva en estado de matrimonio, maternidad o castidad, en caso de no estar casada.

Para las mujeres el honor es un elemento pasivo, se les exige “no ser, no hacer: no dar que hablar, no significarse, no llamar la atención. La mujer está condenada a la inacción si no quiere poner en cuestión la honorabilidad de todo el grupo familiar con sus actos. Ha de estar sometida y callada, debe pasar desapercibida, ser socialmente invisible”³³.

Justina representaba un sujeto contradictorio en este aspecto; porque si bien- y como sostuvimos- era una mujer de cuna, bien educada, activa devota de la iglesia; al mismo tiempo hablaba y escribía poniendo en peligro el honor de otras mujeres respetables de la sociedad sanjuanina. Eso significaba no sólo un perjuicio para las

³³ María Inés Gascón Uceda. “Honor masculino, honor femenino, honor familiar.” *Pedralbes: Revista d'història moderna*, N° 28, 2, (2008).

víctimas de sus ataques literarios sino también y, sobre todo, para los varones: maridos, padres e hijos de esas mujeres y sus familias. El deshonor de una mujer salpicaba a su entramado social más cercano.

La “justicia” equiparable a sus actos era devolverle un daño igual al causado. Esto bien pudo ser un artilugio utilizado por el Jefe de Policía- sabemos que una de las injuriadas era de apellido Yanzi, bien pudo ser una pariente- practicando una especie de “Ley del Tali3n” expedita. De esta manera se aprovechaba un vacío dentro de la ley, en tanto el Reglamento de Justicia de 1855 no regulaba tiempo de arresto o incomunicación³⁴. Hacerlo en la Cárcel Pública, donde no existía separación por sexos ni de condenados y procesados, era exponerla al escarnio público. Constituía un claro mensaje disciplinador sobre ella, su marido, su círculo de confianza y sobre cualquier otra mujer que pudiese llegar a imitarla.

En este contexto, ser eximida del delito de pasquinera resultaba fundamental, no sólo para evitar una pena de prisión, sino también para restituir su reputación frente a la comunidad, especialmente al ser considerada de un sector social distinguido. Tal y como se observa en el proceso judicial contra Justina Moreno de Castro, tanto ella como Antenor Pastoriza fueron inicialmente sobreseídos de manera provisoria, al considerarse que las pruebas obtenidas no eran concluyentes, aunque “aparecían indiciados”.

Esta resolución fue apelada por su esposo, Juan de Dios Castro, a través de su defensor Ramón González, quien sostuvo, en primer lugar, que Justina era inocente y que no existían pruebas que acreditasen su culpabilidad. En segundo término, advirtió que no desvincularla de manera absoluta de la autoría del escrito “dejaba su reputación y su fama con una mancha indeleble, tanto más terrible cuánto pesa sobre una señora de nuestra sociedad”³⁵. Finalmente fue sobreseída de forma absoluta, y meses más tarde su esposo publicó la sentencia en la prensa, en un claro esfuerzo por restaurar públicamente su honor.

No obstante, los mecanismos de control social se activaron más allá de la administración de justicia. En la naturaleza misma del arresto estuvo su condena que, en todo caso, podría haber empeorado con el proceso judicial, pero que no podía deshacer el escarmiento de las primeras horas. San Juan era una ciudad pequeña y aunque la acusada de pasquinera no fuese hallada culpable ante la justicia, lo supo su marido y sus

³⁴ Un año después se sanciona la Ley de Enjuiciamiento (1869) que organizaba el tiempo de arresto, la incomunicación que no podía exceder los cinco días y diferenciaba procesados de condenados. Ley de Enjuiciamiento 14 de julio de 1869, Fondo Leyes y Decretos, AGP.

³⁵ Causa De oficio contra Doña Justina Moreno ...” Foja 83.

vecinos, llegó a oídos de la prensa, la sociedad toda estaba anoticiada de que Justina Moreno de Castro estuvo “confundida con criminales y asesinos”.

CONSIDERACIONES FINALES

La publicidad entendida como lo que se hace “a la vista de todos” o lo que “es conocido por todos” era una acepción propia del Antiguo Régimen que continuó vigente a lo largo del siglo XIX. El honor y la reputación de las personas, edificados a partir de los pareceres y percepciones de una comunidad, eran nociones que tenían peso en el colectivo social y en la forma en que éste organizaba ciertas prácticas e interacciones comunitarias.

En este sentido, en San Juan -como en otras ciudades- era habitual que los conflictos y rencillas interpersonales fueran resueltos acudiendo a la exposición pública de aquellas diferencias y malestares que afectaban a quienes vivían en la ciudad. Los asuntos privados eran llevados al espacio público, con el objeto de involucrar a los miembros de la comunidad en los mismos. Al hacerlos parte, habilitaban una serie de espacios en los que el público volcaba sus especulaciones y opiniones, y con ello, juzgaba a quienes habían incurrido en alguna falta. El público funcionaba en estas circunstancias, como una instancia de control y vigilancia moral. La calle, la plaza, la puerta de la iglesia y las tiendas eran los principales espacios en los que se desplegaba esta suerte de publicidad difamatoria en la que los rumores y murmuraciones tenían una especial impronta.

En el caso analizado, tanto Justina Moreno de Castro como el resto de las mujeres, fueron sometidas al escarnio público por sostener comportamientos y vínculos que, -aunque en su mayoría pertenecían a la esfera de la intimidad- resultaban escandalosos e indecorosos por contradecir a la moral pública. Mantener relaciones sexuales extramaritales, abandonar a los hijos o tenerlos fuera del matrimonio, tomar parte activa en la producción y divulgación de pasquines, todas eran comportamientos y prácticas inadecuadas que transgredían los preceptos que dictaban el honor y decoro. De acuerdo a las evidencias presentadas por la causa judicial, ambos pasquines parecen estar conectados, siendo el escrito del 11 de julio parte de la reacción que entrañaría la aparición de otro pasquín, publicado tres semanas antes. Independientemente de esto, los dos escritos constituían un ataque a las reputaciones y fama de las mujeres a las que hacía alusión, y con ello apelaban al mismo sentido arcaico de publicidad que venimos

reseñando.

A su vez, la prisión de Justina Moreno de Castro en la cárcel pública junto a criminales varones no respondía a la carencia de un lugar donde alojar mujeres delincuentes. Siendo una mujer que gozaba de reputación social y redes de protección, su arresto constituyó un dispositivo disciplinador más terrible que la pérdida misma de la libertad. Buscó exponerla y deshonorarla en castigo por ensuciar el nombre de las damas de la sociedad sanjuanina. El escarnio público no solo era una sanción, sino que servía como advertencia a otras que se atreviesen a incurrir en las mismas prácticas.

En definitiva, el análisis de este caso permite comprender cómo la moral pública y los mecanismos de vigilancia comunitaria operaban como instrumentos de control social sobre las mujeres. La combinación de pasquines, exposición pública y sanción institucional configuraba un sistema en el que la amenaza del escarnio funcionaba como una pedagogía del castigo femenino, reforzando normas de conducta, jerarquías de género y modelos de reputación que condicionaban la vida social de la provincia durante la segunda mitad del siglo XIX.